

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En vista de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 15 de Octubre último, remitiendo copia de la consulta producida por el Ayuntamiento de esa capital respecto á si los mozos que no hubieren reclamado su inclusion en el sorteo para el reemplazo de 100.000 hombres deben ser declarados soldados con deducion del cupo que ha correspondido á dicha ciudad, ó si han de ser incluidos en el indicado sorteo por medio de uno supletorio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar se atenga V. S. á lo resuelto en un caso análogo al que se consulta por Real orden de 5 de Agosto último, publicada en la Gaceta de 13 del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1875.—Romero y Robledo.

Señor Gobernador de la provincia de las Baleares.

(G. del 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La condicion 10 de las económicas para la contrata de las expropiaciones, explanacion y obras de fábrica del ferro-carril de Monforte á Orense declara abonables al constructor los kilómetros que se hagan á partir de los puntos extremos de la linea, y los que sin tener esta circunstancia constituyan grupos cuya extension mida más de cuatro de aquellos.

Los términos de esta condicion no ofrecerian inconveniente alguno en la práctica si todos los kilómetros fuesen igualmente costosos en su ejecucion; pero como, léjos de ser así, resulta que los que constituyen los puntos extremos son precisamente los que ofrecen mayor facilidad, esta circunstancia impone á la Administracion el deber de prevenir contingencias perjudiciales á los intereses públicos, que, á no mediar la notoria buena fé demostrada hasta el presente por el constructor, pudieran sobrevenir, y siendo indispensable como medio conducente al efecto modificar la precitada condicion 10 bajo una fórmula que concilie los intereses de ambas partes en la contrata de que se hace mencion, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de pro-

poner á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo único. La condicion 10 de las económicas aprobadas para la contrata de las expropiaciones, explanacion y obras de fábrica del ferro-carril de Monforte á Orense, queda sustituida por la siguiente:

«Se abonarán al contratista por kilómetro concluido cuantos ejecute en los puntos de la linea que previamente se le señalen por el Ingeniero Inspector, haciéndose constar por escrito la determinacion que en cada caso tenga lugar.»

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos que D. Vicente Vazquez Queipo ha manifestado con motivo del mal estado de su salud,

Vengo en relevarle del cargo de Consejero de Instruccion pública.

Dado en Palacio a 10 de Diciembre de 1875. Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en Don Joaquin Maldonado Macanaz, que se halla comprendido en el párrafo segundo del artículo 3.º del decreto de 12 de Junio de 1874,

Vengo en nombrarle Consejero de Instruccion pública.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(G. del 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia en que el Teniente Coronel graduado Comandante del cuerpo de Inválidos D. Manuel Gonzalez Cabello solicita se le admita la cesion que hace en favor del Estado de una finca de su propiedad, nombrada Tabla y Roadero, de 75 fanegas de cabida, en término de Puebla de los Infantes, provincia de Sevilla, y resultando que dicha tierra pertenece en pleno dominio al donante, sin que aparezca afecta á gravámen ninguno, S. M. se ha servido resolver que se admita á D. Manuel Gonzalez Cabello tan generosa donacion, y se le dén las gracias en su nombre por tan desinteresado y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes; debiendo publicarse esta resolucion en la Gaceta de Madrid para satisfac-

cion del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1875.—Salaverria.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.
(G. del 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. S.: A fin de que al instruir los expedientes sobre concesiones de aguas, muelles, almacenes y demás análogas á empresas ó particulares, se observe la posible uniformidad, facilitando de este modo su exámen á los centros directivos y corporaciones consultivas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que los proyectos presentados por los peticionarios han de ser completos y bastantes para dar idea exacta de la obra de su conjunto, en sus detalles y en su emplazamiento, comprendiendo los planos, que han de tener una escala conveniente para su debida claridad, los objetos ó propiedades de los que se presume han de hacer oposicion á la concesion.

2.º Que ántes de dar publicidad á las pretensiones de los recurrentes, deben pasar los proyectos á la Inspeccion de Obras públicas para que diga previamente si contienen todos los detalles y requisitos, ó si deben ampliarse.

3.º Que los informes que segun la legislacion vigente deben pedirse á diferentes centros y corporaciones, no tendrán lugar sino despues de trascurrido el plazo fijado para la admision de las oposiciones, y de haber sido contestadas por los peticionarios.

4.º Que en el expediente deberá constar el informe íntegro del Ingeniero Jefe del distrito, tan extenso como sea necesario, y determinando las condiciones con que en su caso pudiera otorgarse la concesion: cuyo informe extenderá despues de examinada la localidad, con presencia, siempre que sea posible, del peticionario y de los opositores á los proyectos.

5.º y último. Que los expedientes informados por la Inspeccion y Junta consultiva de Obras públicas se remitan originales á la resolucion de este Ministerio, acompañando por duplicado los proyectos, á fin de devolver aprobado uno de los ejemplares.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1875.—Lopez de Ayala.

Sr. Gobernador general de la Isla de Cuba.

(G. del 9 de Diciembre.)

CONSEJO DE ESTADO.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel Maria Couceiro, ma-

rdo de Doña Elena Benita Allo Sandoval y Somoza, á instancia del cual pende recurso contencioso-administrativo contra la Administracion del Estado sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo último relativo al pago del impuesto de derechos, la Seccion de lo Contencioso ha acordado se le cite por medio del presente á fin de que en el término de nueve dias comparezca ante esta Secretaria general para enterarle de la providencia recaida en el mencionado recurso; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1875.—El Secretario general, P. de Madrazo.

(G. del 11 de Diciembre.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circulares.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 1.º de Diciembre dice á esta Administracion económica lo siguiente:

Al Administrador económico de Pontevedra se dijo con fecha 25 de Noviembre último por este centro directivo lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por el Jefe económico de Pontevedra sobre reclamacion hecha por D. Antonio Lopez de Neiva, vecino de Vigo, en vista de la clasificacion verificada por el Ingeniero industrial en una fábrica de chocolate de la propiedad de aquel. En su virtud y considerando que aun cuando el rodillo empleado en la fabricacion venia bien comprendido en el número 345 de la tarifa tercera, unida al Reglamento de 20 de Mayo de 1873, tanto por sus dimensiones de catorce cincuenta céntimos, como por ser movido á mano; desde el momento que cambió de motor tomando el de fuerza mecánica, variaron tambien las condiciones esenciales de imposicion: Considerando que habiendo en dicha tarifa tercera el epígrafe trescientos cuarenta y cinco aplicable á los cilindros de la dimension de quince céntímetros de diámetro por treinta de largo en fábricas de chocolate movidas á mano, con cincuenta pesetas de contribucion, no es posible á esta clase imponerle mayor cuota por su escasa produccion: Y considerando que el número 346 de las fábricas movidas mecánicamente, cuyos

cilindros de dimensiones mínimas son de veinte y cinco por cuarenta y siete, con doscientas sesenta pesetas de cuota, tienen ya que ser movidos en dicha forma, aumentando su produccion considerablemente; y que entre una y otra clase conviene establecer otra para los cilindros que sean de iguales ó menores dimensiones que los del número 345, pero que se mueven mecánicamente, S. M. conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo del Estado é Intervencion general y con lo propuesto por ese Centro Directivo, se ha dignado mandar que se adicione el número 346 de la tarifa tercera del expresado Reglamento, y como el número primero las siguientes palabras: por cada máquina de afinar cuyos cilindros tengan dimensiones iguales ó menos á las asignadas en el número 345, pero que sean movidas mecánicamente, cien pesetas

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que esta Direccion general trasladada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la propia Direccion lo comunica á V. S. para iguales fines.

Lo que hago saber al público para su inteligencia y cumplimiento.

Santander 13 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 1.º de Diciembre dice á esta Administracion económica lo que sigue:

Al Administrador económico de Málaga se dijo con fecha 27 de Noviembre último por este Centro directivo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del que formó la Administracion económica de Málaga, con arreglo al art. 4.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873 sobre la cuota de Contribucion industrial que por asimilacion correspondia á unas funciones de toros celebradas en el local titulado Circo de la Victoria de aquella capital. En su virtud, y conformándose S. M. con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que á continuacion del núm. 35 de la tarifa segunda, unida al expresado reglamento, se adicionen los siguientes epígrafes:

Corridas de toros de muerte ó luchas de fieras en plazas, circos ó locales que no sean permanentes, se pagará por cada una en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz 500 pesetas. En Zaragoza 300 pesetas. En las demás poblaciones 150 pesetas.

Corridas de novillos, vacas ó becerros

en las mismas plazas, circos ó locales, se pagará en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona y Cádiz, 250 pesetas. En Zaragoza 125 pesetas. En las demás poblaciones 80 pesetas.

Corridas ó funciones mixtas de toros de muerte y novillos en las mismas plazas, circos ó locales, se pagará por cada una en Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Cádiz cuatrocientas pesetas. En Zaragoza 250 pesetas. En las demás poblaciones 125 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Y la propia Direccion lo comunica á V. S. con igual objeto.

Lo que hago saber al público para su inteligencia y cumplimiento.

Santander 18 de Diciembre de 1875.—Segismundo García Acevedo.

A fin de cumplimentar una orden de la Superioridad es indispensable que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitan á esta Administracion en término de tercera una certificacion expresiva y detallada de lo que hayan producido los arriendos á la venta libre y á la exclusiva, así como los conciertos de los diferentes artículos de consumos y repartimientos vecinales con sus recargos todo con la debida separacion por consumos, cereales y sal para el presente año económico, cuyo servicio de interés especial tanto para los pueblos como para esta Administracion se recomienda á los citados señores Alcaldes á fin de que lo cumplimenten sin demora.

Santander 13 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 1.º de Diciembre, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

El Administrador económico de Sevilla se dijo con fecha 25 de Noviembre último por este Centro directivo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del que formó la Administracion económica de Sevilla con arreglo al artículo 4.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873, sobre asimilacion en un periódico bisemanal cuya forma de publicacion no se halla comprendida en la tarifa segunda unida al citado reglamento, el Rey (q. D. g.) conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar, que se adicione á número 44 de la expresada tarifa segunda «la siguiente nota: «Periódicos que se publiquen un dia sí y otro no, pagarán el 50 por 100 de las cuo-

«tas fijadas en el párrafo anterior.» y al número 45 de la propia tarifa otra que diga: «Los periódicos bisemanales, pagarán un 50 por 100 más, sobre la cuota fijada á los anteriores.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y la propia Direccion lo comunica á V. S. para iguales fines.

Lo que hago saber al público para su inteligencia y cumplimiento.

Santander 13 de Diciembre de 1875.
—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Direccion de Seccion y Centro telegráfico de Santander.

Autorizado por la Direccion general del Cuerpo en comunicacion fecho 30 de Noviembre próximo pasado para celebrar la correspondiente subasta con objeto de adquirir 30 postes de 1.ª y 300 de 2.ª para las líneas telegráficas de esta Seccion, he acordado que esta tenga lugar el dia 4 de Enero próximo en el local y bajo las condiciones que se detallan en el pliego que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de treinta postes de primera dimension y trescientos de segunda para el servicio de las líneas de esta Seccion.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Sr. Director de Telégrafos de esta Seccion el dia 4 de Enero próximo de 1876, á las once de la mañana.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Santander y Laredo treinta postes de primera dimension y trescientos de segunda con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Tesorería de esta provincia la fianza de tantas pesetas importe del 5 por 100 de los expresados postes al tipo de subasta y que me comprometo á entregar en los indicados puntos por el precio de tantas pesetas cada poste de primera dimension y de tantas pesetas cada uno de segunda. (Fecha firma, y domicilio del proponente).

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera

que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta queda, siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta inmediatamente entre sus autores durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados deshechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo presente y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean deshechadas y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltase al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se otorgará el contrato antes de los ocho dias, que se deben contar desde el en que se comunique al contratista la referida adjudicacion definitiva del servicio, cuyo contrato se extenderá en papel correspondiente, siendo de cuenta del rematante los gastos de éste y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de postes en el punto designado, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendido por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro ó en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á eleccion del contratista.

12. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas rasgadas, perfectamente sanos y sin defectos que les haga impropios para el uso que se les destina, deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla,

terminando en chaflan ó forma cónica. Estarán inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, deshechándose todos aquellos que acusen una inyeccion incompleta.

Se considerarán como útiles sin embargo, aquellos postes que forman una curva uniforme desde la base á la punta siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario pero uniforme comprenda cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura, tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

13. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension 8 metros de altura y 0,57 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0,31 en la cogolla; para los de segunda 6 metros de altura, 0,41 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0,25 en la cogolla; admitiéndose sin embargo, como tolerancia ó límite superior en los de primera, una circunferencia de 0,68 y 0,37; en los de segunda, 0,50 y 0,30 respectivamente á metro y medio de la coz y en la cogolla.

Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

14. La entrega de los postes principiará á los cuarenta y cinco dias despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta por la Direccion General y tendrá que estar terminada á los treinta dias de que aquella tenga efecto.

15. La entrega de los postes se verificará en los de y en la forma siguiente

	POSTES DE		
	1.ª dimension.	2.ª dimension.	Total.
Santander.	20	200	220
Laredo.	10	100	110
Total.....	30	300	330

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que designen, los que deshecharán desde luego todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de 20 dias, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

16. El tipo máximo porque se admiten proposiciones, será de diez pesetas cada poste de primera dimension y nueve pesetas cada uno de segunda.

17. El contratista queda obligado á

las decisiones de las autoridades y tribunales administrativas establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuerza especial.
Santander 13 de Diciembre de 1875.
—El Director, José de Redonet.

Universidad de Valladolid.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion, conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo último.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental de Pedrosa del Príncipe, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. de la puebla de Arganzon, con 625 pesetas id. id. id.

La id. de Baños de Valdearados, con 625 pesetas id. id. id.

La id. de Fresnillo de las Dueñas, con 625 pesetas id. id. id.

La id. de Fuentenebro, con 625 pesetas id. id. id.

La incompleta de Villahizan de Treviño, con 531 pesetas 25 céntimos anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. de Tinieblas de la Sierra, con 531 pesetas 25 céntimos id. id. id.

La id. de Villaldemiro, con 437 pesetas 50 céntimos id. id. id.

La id. de Castil de Lences, con 343 pesetas 75 céntimos id. id. id.

La id. de Humienta, con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. de Manciles, con 250 pesetas idem idem idem.

La id. de Villanueva Matamala, con 250 pesetas id. id. id.

La id. de Montuenga, con 250 pesetas id. id. id.

De niñas.

La elemental de Villasandino, con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. de Pedrosa del Príncipe, con 416 pesetas 75 céntimos id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental de Palenzuela, con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La incompleta de Villameriel, con 500 pesetas id. id. id.

La id. de Valbuena de Pisuerga, con 375 pesetas id. id. id.

La id. de Vergaño, con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. de Santa Olaja y Barrios de la Vega (alternada), con 250 pesetas idem idem.

La incompleta de Terradillos, con 200 pesetas id. id. id.

La id. de Colmenares, con 187 pesetas id. id. id.

De niños.

La elemental de Cervatos de Cueva, con 416 pesetas 75 céntimos id. id. id.

La id. de Espinosa de Cerrato, con 416 pesetas 75 céntimos id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Casar de Periedo, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de la Cistérniga, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. de Rubí de Bracamonte, con 625 pesetas id. id. id.

La incompleta de Piñel de Arriba, con 450 pesetas id. id. id.

La id. de Bustillo de Chaves, con 350 pesetas id. id. id.

De niñas.

La elemental de Castronuevo, con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones municipales.

La id. de Villabañez, con 416 pesetas 50 céntimos id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Diciembre de 1875.
—El Rector, Dr. José María Frias.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Noviembre pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total. —
			1. ^a Pesetas céns.	2. ^a Pesetas céns.	3. ^a Pesetas céns.	
350	16 558	25 434	4 468·66	13 495·23	9 317·81	27 28·70

Santander 23 de Diciembre de 1875.—El Vice-presidente, Antonio L. Dóiga.
—El Vice-Secretario, E. Gutierrez Cueto.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Valdáliga

En poder del Alcalde de Barrio del pueblo de Roiz, uno de los que componen este Distrito Municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes:

Como de 10 á 11 años de edad, color avellana, cabeza tendida, cortado el pelo del rabo en dos partes mas arriba del sedero,

Lo que se anuncia por el término de un mes á los efectos correspondientes.

Valdáliga 2 de Diciembre de 1875.—Mateo de Cos.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En el pueblo de Frama de es-

te distrito, se prendó el 19 de Setiembre último una vaca desmandada en las fincas cargadas de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Colorada, astas abiertas, y aceradas, sin marco visible, suponiendo fuera de las que embe rengan en los puertos de esta demarcacion ó colindantes, se ha hecho saber á los ganaderos, que reconocida por muchos de estos, niuguno la conoce, por cuanto se anuncia al público, para que y si en el término de diez dias no se presenta su dueño á sacarla y pagar los gastos de custodia, se rematará para cubrirlos conforme á la ley.

Cabezón 30 de Noviembre de 1875.—Juan Manuel Garcia.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía. de 2.000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoría.

Entrepuesto, id.. 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.^o

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que se los envia

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcance de las cajas de Ultramar, habere del Consejo de retenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se halla de venta toda la documentación aprobada por la Excelentísima Comision Provincial, para las próximas elecciones.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA. PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES
A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos y otros vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 19 de Diciembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

LUSITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.